

# Instituciones educativas

## Creación

*Gazeta de México, Suplemento,  
martes 6 de mayo de 1788,  
tomo III, núm. 8, p. 75.*

Deseando la bondad de Nuestro Católico Monarca, que para el bien de sus Vasallos y mayor aumento de las Artes y Ciencias, se practicase en sus vastos Dominios Americanos una Expedición facultativa para recoger, determinar y describir metódicamente las producciones Naturales de los tres Reynos, resolvió al mismo tiempo la erección de un Jardín Botánico en esta Capital, baxo los mismos fundamentos que el de Madrid, donde se perpetuasen los frutos de la Expedición, con una Cátedra de enseñanza, en que sus queridos Vasallos de N. E. pudiesen adquirir la instrucción de una Ciencia tan importante. A fin de que las Reales intenciones tengan quanto antes el debido cumplimiento, esta N. C. ha cedido generosamente el espacioso y acomodado terreno que média entre el Paseo de Bucareli, Arquería del Salto del agua y Candelaria de los ciegos, el que por su bella situación ofrece à este establecimiento las mayores ventajas.

El día primero del corriente à las cinco de la tarde se verificó la abertura del Real Estudio Botánico en el General de Actos de esta Regia y Pontificia Universidad, dándose principio con una elegante é instructiva Oración inaugural que pronunció con mucha energía el Director de la Expedición y Jardín Don Martin de Sesé. Después de haber manifestado en ella la antigüedad de esta Ciencia, la sublime y apreciable estimación en que la tuvieron los principales Heroes de todas Naciones, y las utilidades que ofrece al Estado su cultivo, se extendió à insinuar las respectivas al Comercio, Agricultura, Economía y demas Artes, y particularmente à la Medicina, alentando ultimamente la aplicación de los Jóvenes dedicados à ella en los tres ramos à seguir el estudio metódico de toda la Historia Natural.

Precedió à este Acto el Juramento de Catedráticos de la Universidad, que como tales hicieron ante el Señor Rector de ella, según costumbre, el referido Director y Don Vicente Cervantes, debiendo à la piedad del Soberano estas tan recomendables honras con que ha querido distinguirlos.

La asistencia de esta Real Audiencia, Cuerpo de Doctores, Religiosos de todas Comunidades, crecido número de Caballeros, Regidores de esta N. C. Militares y demas Gentes de la primera distinción, hicieron el acto mas respetable y lucido. No habiendo podido concurrir à él el Exmô. Señor Virey y Protector del Real Jardín, dispuso que la presidiese, ocupando su lugar, el Señor Regente de la Real Audiencia Don Francisco Xavier Gamboa.

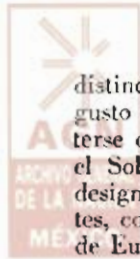
A las siete de la noche se iluminaron los balcones de la principal fachada de la Universidad y Sala de Claustros, en la que el Director del Jardín tenía dispuesta una har-

moniosa orquesta para divertir la concurrencia de las Personas que acudieron à ver los artificiosos y alusivos fuegos, que à sus expensas y por su orden trabajó el diestro Artífice de Pyrotechnia Don Joaquín Gavilán. Tres Arboles, conocidos en este Reyno con el nombre de Papaya, imitando el natural en la propiedad de sus hojas, flores y frutos, daban clara idea del sexô de las Plantas, que por hallarse separado en este género se representaba en la forma siguiente. Dos Arboles femeninos vestidos de sus respectivas flores y frutos de varios tamaños indicaban la alternativa con que estos suelen sazonarse de las flores del Masculino, que como tal carecía de frutos y ocupaba el centro, salian muchos flocos de fuego ó Escupidores, que dirigidos à los femeninos representaban con perfección el Pollen que se transporta por el ayre en todas las Plantas de esta clase para fecundar las femeninas. Al pie del Masculino se colocaron varios adornos alusivos al enverjado de un Jardín, que después de haber iluminado la Plaza con la inventiva de vistosas, entretenidas y brillantes luces de diversos colores, empezó à encenderse con otras de no menor recreo. Concluidos los tres Arboles, apareció al remate del Masculino una inscripción con letras de fuego que decía AMOR URIT PLANTAS, que es la que el ilustre Caballero Carlos Linneo tiene en su ingeniosa Disertación *Sponsalia Plantarum*.

El día siguiente à la misma hora se abrió el Curso de Botánica en la Aula que para este fin habilitó Don Ignacio Castera Arquitecto mayor de la N. C. en su misma casa, contribuyendo como leal Vasallo y Ciudadano noble al mas pronto desempeño franqueando liberalmente su Jardín para continuar en él la enseñanza Teórica y Práctica, interin se arregla el terreno destinado por la N. C. El Catedrático D. Vicente Cervantes explicó en una introducción à la Botánica el conocimiento que tuvieron de esta Ciencia los Antiguos, el aumento que logró en tiempo de sus Fundadores, el que adquirió en la época Systemática, y finalmente los progresos que hizo después de reformada por el Caballero Carlos Linneo; dió una idea clara de su Systema, prefiriéndolo à todos los descubiertos por su distribución mas natural, y por su mayor acierto en la determinación de los Géneros y Especies. Se leyeron tambien las Instrucciones y Plan de Ordenanza del Jardín, à efecto de que advertidos los Discípulos de los privilegios que el Soberano les concede, se estimulasen al estudio de tan utilísima Ciencia.

El día cinco se dió principio à las Lecciones por el Curso elemental de Botánica, dispuesto por el Caballero Don Casimiro Gomez de Ortega, Doctor y Catedrático primero del Real Jardín de España, demostrando à los Discípulos los exemplos de aquellas Plantas que se hallaron mas proporcionadas à facilitarles la instrucción.

El crecido número de concurrentes tanto de Profesores en las tres Facultades, como de Aficionados de la primera



distinción que se matricularon, dió á entender el mucho gusto de los Naturales á esta Ciencia, pudiendo prometerse que mediante su aplicación y buenas luces, logrará el Soberano ver cumplidos dentro de poco tiempo sus designios, y tener en América Botánicos tan sobresalientes, como los que han producido los principales Jardines de Europa.

*Gazeta de México,*  
martes 27 de septiembre de 1791,  
tomo IV, núm. 43, p. 400.

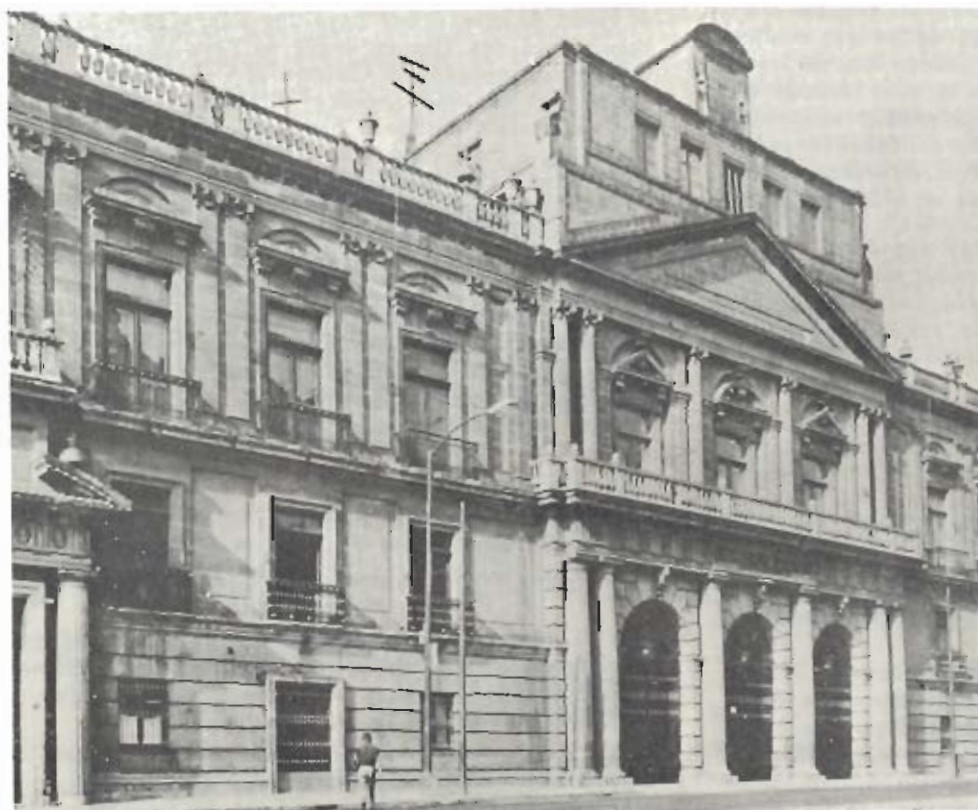
### *México.*

El día I de Enero próximo verificará el Real Tribunal General del Importante Cuerpo de Minería de esta N.E. la erección del Colegio Metalúrgico que previenen sus Ordenanzas, en la calle y casa del Hospicio de esta Capital, y el día 7 del mismo se abrirá en él la Clase primera de Matemáticas, que será la sola que en el primer año se establezca de las quatro principales de que debe constar su enseñanza, y se irán disponiendo para los años subsecuentes.

Qualquiera Persona de decente porte podrá acudir á dicha Clase y demas que se establezcan, y para esto se previene por ahora, que el Profesor D. Andrés Joseph Rodríguez, á cuyo cargo estará la enseñanza de aquella, dará todos los dias que no sean festivos y de guardar, dos horas de lección por la mañana, de las ocho y media á las diez

y media, y por la tarde una hora de repaso ó ejercicio práctico de las tres á las quatro.

En este Colegio se admitirán desde luego dotados y mantenidos de comida y vestido por el fondo Dotal de la Minería los veinte y cinco Jóvenes que prescribe el art. 2. tit. 18 de sus Ordenanzas; lo que igualmente se previene, para que los Individuos que quisieren ser admitidos en él con esta calidad, hagan con tiempo su solicitud, á saber: los que residieren en los Reales de Minas ante su respectiva Diputación, para que informando sobre ella la pase al Real Tribunal General de Minería, como se les tiene prevenido á todas por Circular, y los que tuvieran su residencia fuera de los Minerale, ante el Director general del Cuerpo á quien corresponde la calificación de estas solicitudes, y proponer á dicho Real Tribunal los Sujetos en quienes haya de recaer la eleccion: bien entendido que los aspirantes á estas plazas, han de hacer constar con documentos las calidades que prescribe el referido art. 2. tit. 18, la de su edad, que ha de recaer entre los doce y veinte años, y la de tener algunos principios de la Aritmética, como son las quatro reglas y los quebrados, mereciendo particular atención los que hallandose sin Padres, ó por no tener estos las facultades correspondientes, no puedan sin este auxilio aprovecharse de la instrucción que proporciona el Colegio. Se encarga á los que pretendan esta colocación hagan sus ocurros con la mayor posible brevedad, para que se tengan presentes en las Propuestas que se harán con la anticipación que corresponde á la época asignada para la erección del Colegio, y tiempo que necesitará darse á los mas distantes de esta Capital de los que fueren electos, para que vengan para dicho tiempo.



*Colegio Metalúrgico. Cuarenta Siglos de Arte Mexicano. Mestre-ro, Italia, 1981, 2ª ed., vol. 4, p. 354.*

*Gazeta de México,*  
martes 6 de enero de 1789,  
tomo III, núm. 23, p. 211.

*México.*

El día 3 se publicó de orden del Excmô. Señor Virey en la forma acostumbrada de Bando una Real Orden de 24 de Agosto del mismo año, cuyo tenor es el que sigue.

„Excmô. Señor. = Enterado el Rey de no haber circulado á sus Dominios de Indias la Real Cédula expedida en 24 de Enero de 1770 á consulta del Supremo Consejo de Castilla, prescribiendo las reglas que debian observar las Universidades de España en la dación é incorporacion de los Grados, y habiendo entendido que algunas de América reusan conferirlos gratis á los Estudiantes pobres, frustrándoles el premio á que es acreedora su aplicacion y generosa constancia, se ha dignado resolver por punto general que todas las Universidades de América é Islas de Filipinas observen inviolablemente el Capítulo XIV. de la citada Real Cédula, cuyo tenor es el siguiente.

Todas las Universidades, con arreglo á lo mandado en la Ley 6. Tit. 7. Lib. 1. de la Recopilacion, deberán dar y conferir graciosamente, y sin salario ni propina alguna los Grados de Bachilleres en qualquiera facultad, á los Estudiantes que haciendo justificacion de su pobreza, los pidieren, sujetándose al exámen, entendiéndose lo mismo en la incorporacion de ellos; y en consecuencia de lo referido, no ha de poder ninguna Universidad negarse á dar uno de estos Grados por cada diez de los que confiera con propinas y derechos, y estos Grados han de ser en todo iguales á los otros, sin poner en ellos cláusula que denote haberse dado á título de pobreza y suficiencia, para que de esta suerte los pretendan sin rubor los pobres beneméritos. = Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para la puntual observancia de esta su Soberana resolucion.”

*Gazeta de México,*  
miércoles 18 de agosto de 1802,  
tomo XI, núm. 16, p. 126.

*México.*

El día 21 se publicó de orden del Exmô. Señor Virey el siguiente Bando.

„Con fecha de 19 de Mayo del año próxîmo pasado se me ha comunicado por el Real y Supremo Consejo de Indias la Real Cédula que sigue:

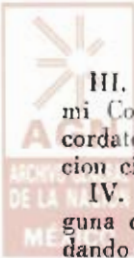
„EL REY. = En Carta de 18 de Diciembre de 1797 dió cuenta con testimonio el Gobernador Intendente de la Provincia del Paraguay Don Lázaro de Rivera, de haber hecho suprimir una conclusion de las que habian de defenderse públicamente en el Seminario de San Carlos de aquella Ciudad el día veinte de Noviembre del mismo

año, por haberle considerado opuesta á los principios fundamentales de las Leyes del Reyno. Tambien dió cuenta de que para ocurrir en lo sucesivo á semejantes abusos é inconvenientes habia mandado pasar oficio á los Prelados de las Comunidades Religiosas, para que con anticipacion remitiesen al Gobierno noticia de todos los actos literarios que hubiesen de defenderse en sus Estudios. Por Real Orden de nueve de Enero de mil ochocientos tuve á bien aprobar la conducta del Gobernador Intendente del Paraguay, así en haber hecho suprimir dicha conclusion, como en las providencias que dictó para ocurrir en lo sucesivo á semejantes inconvenientes, encargándole que se establecieran en esos mis Dominios Censores Regios, á imitacion de los que hay en estos Reynos. Instruido expediente en el asunto, y visto en mi Consejo de las Indias con lo que dixeran mis Fiscales, y habiéndome consultado sobre ello en veinte de Marzo del mismo, conformándome con su dictámen, he resuelto que se establezcan en esos mis Dominios Censores Regios, que precisamente vean y exámenen todas las conclusiones que se hayan de defender en las Universidades de ellos, y en los Conventos y Escuelas privadas de Regulares y Seculares de todos los Pueblos, ántes de imprimirse y repararse, no permitiendo que se defiendan ni enseñe doctrina alguna contra la autoridad y regalías de mi Corona, dando cuenta al referido mi Consejo de qualesquiera contravencion para su castigo, é inhabilitar á los contraventores para todo ascenso. Que en todas las Universidades donde haya Chancillerias ó Audiencias, sean Censores Regios el Fiscal de ellas, donde haya uno solo, y el de lo Civil, donde haya dos. Que en donde no haya Chancillerias ó Audiencia, proponga el Claustro al Gobernador tres sujetos, para que éste oyendo el dictámen de su Ascensor y con su informe renita la propuesta á la Audiencia del distrito o, á fin de que por el acuerdo, y con asistencia del Virrey ó Presidente, se proceda al nombramiento de Censor Regio, segun las qualidades de los propuestos y el informe del Gobernador, sin necesidad de seguir la propuesta, en caso de que el acuerdo conceptúe mas apropósito para el desempeño de la comision algun otro sugeto en quien concurren las qualidades debidas para su desempeño. Y últimamente que á este fin, para su puntual observancia y debida precaucion de que se conserven ilesas mis regalías, se comunique á los Censores Regios de India la Instruccion siguiente.

*Instruccion y reglas de gobierno que han de observar los Censores Regios de todas las Universidades de los Reynos de las Indias é Islas Filipinas.*

I. Cuidará el Censor Regio de no aprobar conclusiones inconducentes, ó sin uso en el foro para la inteligencia del dogma ó moral, y en que no se verse la sólida y verdadera instruccion de la juventud.

II. No consentirá se defiendan pro *Universitate & Cathedra* las cuestiones y materias que no sean conformes á la asignatura de la Cátedra del que las preside.



III. Reprobará las que se opongan á las regalías de mi Corona, leyes del Reyno, derechos nacionales, concordatos y qualesquiera otros principios de la constitucion civil y eclesiástica.

IV. No permitirá se defiendan ó enseñe doctrina alguna contraria á la autoridad y regalías de la Corona, dando cuenta á la Audiencia del distrito de qualesquiera contravencion para su castigo.

V. No admitirá conclusiones opuestas á las Bulas Pontificias y Decretos Reales que tratan de la Inmaculada Concepcion de Nra. Srâ.

VI. No consentirá se sostenga disputa, quæstion ó doctrina favorable al tiranicidio ó regicidio, ni otras semejantes de moral laxa y perniciosas.

VII. Revererá con particular cuidado las dedicatorias, así en la substancia como en los dictados y ponderaciones, pues reduciéndose á imitar una Carta en que se dirigen las tesis al Patrono que se elige por Mecenas, es cosa ridícula declinar en alabanzas cansadas y en adulaciones manifiestas; método muy opuesto á la simplicidad filosófica de un literato, que debe explicarse sin afectacion y con naturalidad en términos decentes y concisos.

VIII. Procurará el Censor que la latinidad de las conclusiones sea correcta y propia, sin ambigüedades ni obscuridades misteriosas.

IX. El Censor Regio de las Capitales donde no hay Audiencia, quando tuviere duda sobre el pase de algunas conclusiones ú otros ejercicios literarios, consultará á la del distrito por mano del Fiscal para que disponga lo que sea arreglado; y quando urja la providencia, consultará al Gobernador inmediato para que resuelva interinamente con dictâmen de su Asesor.

Por tanto mando á mis Virreyes, Presidentes y Audiencias de los expresados mis Reynos de las Indias é Islas Filipinas, que enterados de la referida mi Real resolucion la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar puntual y exáctamente en lo sucesivo, comunicándola á este fin á los Gobernadores de sus respectivos distritos y demas personas á quienes corresponda, por ser así mi voluntad.

Para dar el debido cumplimiento á la inserta Real Cédula he oido al Señor Fiscal de lo Civil, al Asesor general, y tambien al Real Acuerdo por voto consultivo; y conformado con lo que me consultó este Tribunal: mando que la expresada Real Cédula se publique por Bando en esta Capital y en las demas Ciudades, Villas y Lugares de la comprehension de este Virreynato, á cuyo fin se remitan exemplares en la forma acostumbrada á los Gefes de las Provincias y á los Subdelegados de la de México;

entendiéndose que queda prohibido muy estrechamente se defiendan en público conclusiones, bien sean impresas ó manuscritas, sin que primero se vean y exâminen por los Censores Regios que se nombraren: que ántes que se paren á el exâmen de estos las conclusiones que hayan de defenderse, lo han de hacer igualmente los Prelados, Rectores ó Superiores principales de los Colegios ó Escuelas donde se hayan extendido, y pongan al pie de ellas su censura: que no han de imprimirse conclusiones que no estuvieren exâminadas y aprobadas con las indicadas formalidades; en inteligencia de que qualquiera transgresion que se advirtiere, se castigará al Impresor respectivo con toda severidad: y finalmente que se remitan exemplares de este Bando á los Illmôs. Señores Arzobispos y Obispos, ó á los Venerables Cabildos en Sede-vacante del distrito de esta Real Audiencia, rogándales y encargándoles que por su parte contribuyan á que tengan efecto las Reales intenciones explicadas en la mencionada Real Cédula, &c.

*Gazeta de México,*  
*miércoles 21 de septiembre de 1808,*  
*tomo XV, núm. 101, p. 702.*

*México.*

*Medalla de distintivo de los individuos  
de esta R. y P. U.*

El Sr. Rector y Claustro de la Real y Pontificia Universidad, en pleno celebrado el 17 de este, en cumplimiento de la Superior orden del Exmô. Sr. D. Pedro Caribay, resolvió abrir á sus expensas una Medalla con el busto de nuestro augusto Soberano, y en su círculo estas palabras: FERDINANDUS SEPTIMUS HISP. ET IND. REX PLUSQUAM DILECTUS OPTATISSIMUS = y en el anverso esta inscripcion = INTACTAE FIDEI MONIMENTUM = DIFFICILLIMIS PATRIAE TEMPORIBUS = MEXICANA ACADEMIA = para que los Doctores de ella la usen colgada al cuello con un liston del color de la facultad en que cada uno esté graduado, y una escarapela en el sombrero de lo mismo con las iniciales del nombre de S. M. para público testimonio de su amor y fidelidad á este Monarca tan deseado.